



Id seguridad: 18627247

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 18 octubre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006750-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482 - 5]

VISTO: El INFORME TECNICO 000035-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-CREY [515367482-4], y demás documentos adjuntos, en un total de 03 folios, sobre rectificaciones de Resoluciones administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RD.N°005684-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482-3] de fecha 12 de agosto del 2024, se emite el acto resolutorio que en su Primer Artículo da cumplimiento a las Resoluciones Judiciales dictada por el Órgano Jurisdiccional correspondiente a: **ERNESTO BERNABE ORELLANO**, sobre pago de devengados e intereses legales por la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de la remuneración total, existiendo error material en los artículos primero y segundo, en lo que respecta al porcentaje reconocido sobre pago de devengados e intereses legales por la bonificación de clases y evaluación que dice: **30%** debiendo decir: **35%**.

Que, de acuerdo al inciso 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia supervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco. La rectificación tiene carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por los argumentos antes descritos, resulta procedente realizar el acto resolutorio correspondiente en el que se modifique la resolución: RD.N°005684-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482-3].

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el INFORME TECNICO 000035-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-CREY [515367482-4] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la Rectificación de la RD.N°005684-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482-3] de fecha 12 de agosto del 2024 en lo que respecta a los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, correspondiente al administrado: **ERNESTO BERNABE ORELLANO**, conforme se indica a continuación:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006750-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482 - 5]

DICE: "... por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de la remuneración ..."

DEBE DECIR: " ... por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 35% de la remuneración ..."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER.- Que, los demás términos de la indicada resolución, quedan intangibles.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 18/10/2024 - 10:25:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
18-10-2024 / 08:40:02
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
17-10-2024 / 15:10:59
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
17-10-2024 / 14:23:12
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
17-10-2024 / 14:21:04